



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

4 de diciembre de 1993

Núm. 12 (a)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 19
Núm. exp. 121/000005)

PROYECTO DE LEY

621/000012 Sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 22.483.000.000 de pesetas para financiar los compromisos adquiridos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

621/000012

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 4 de diciembre de 1993, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 22.483.000.000 de pesetas para financiar los compromisos adquiridos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este proyecto de Ley a la **Comisión de Presupuestos**.

Declarado **urgente**, se comunica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 135.1 del Reglamento del Senado, que el **plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 9 de diciembre, jueves**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado proyecto de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1993.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 22.483.000.000 DE PESETAS, PARA FINANCIAR LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO, EN EL MARCO DEL REAL DECRETO 808/1987, DE 19 DE JUNIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, establecía un sistema de ayudas para mejorar la eficacia de las estructuras agrarias, conforme a la acción común prevista en el Reglamento (CEE) número 797/1985 del Consejo, de 12 de marzo.

Dicho régimen de ayudas, que recogía también las líneas existentes antes de la adhesión de España, a la CEE, se orientaba prioritariamente hacia la explotación familiar, los agricultores jóvenes y las acciones cooperativas, y se basaba preferentemente en un sistema de subvenciones directas y/o de bonificaciones de intereses.

Durante el período de vigencia del mencionado Real Decreto, los expedientes de solicitud de ayuda eran resueltos, mediante resolución formal, por las Comunidades Autónomas, y remitidos al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), para su abono con cargo al Presupuesto de gastos del Organismo.

Este sistema de gestión, en el cual no estaban definidos los límites máximos de aprobación ni los plazos exigibles de ejecución de las inversiones, originó un importante déficit presupuestario en el IRYDA, que motivó la decisión por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de suspender la entrada de nuevos expedientes a partir del 22 de junio de 1991.

Paralelamente, dicho Departamento concierta en las comunidades Autónomas y las organizaciones de Agricultores la elaboración de un nuevo programa de ayudas, cuya normativa legal se recoge en el vigente Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, que se propone superar las deficiencias del consecuentemente derogado Real Decreto 808/1987.

Por todo ello, y al objeto de atender las obligaciones derivadas de los compromisos adquiridos en base a las resoluciones aprobadas por las Comunidades Autónomas desde 1989 hasta el 21 de junio de 1991 inclusive, período de aplicación del Real Decreto 808/1987, se hace necesaria la concesión del presente crédito extraordinario en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con repercusión en los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Organismo a través del cual se han gestionado las ayudas contenidas en el Real Decreto de referencia.

El referido expediente se ha tramitado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario

Se concede un crédito extraordinario por importe de 22.483.000.000 de pesetas a la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 04 «Secretaría General de Estructuras Agrarias», «Transferencias entre Subsectores», Capítulo 7 «Transferencias de Capital», Artículo 71 «A Organismos Autónomos Administrativos», Concepto 711 «Al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para financiar compromisos adquiridos en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio».

Artículo 2. Repercusión en los presupuestos del organismo

El crédito extraordinario que se concede en el artículo anterior se reflejará en los vigentes presumpues-

tos de ingresos y gastos del Organismo Autónomo 21.109 «Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario», en los términos siguientes:

Presupuesto de ingresos

Aumentos:

Aplicación	Denominación	Importe Pesetas
21.109.700	Del Departamento al que está adscrito	22.483.000.000
	Total Aumento Presupuesto de Ingresos	22.483.000.000

Presupuesto de gastos

Aumentos:

Aplicación	Denominación	Importe Pesetas
21.109.712D.772	Para compromisos adquiridos en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio	22.483.000.000
	Total Aumento Presupuesto de Gastos	22.483.000.000

Artículo 3. Financiación del crédito extraordinario

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con recurso al Banco de España o con Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».